



EXPEDIENTE	:	N° 00013-2025-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de “ <i>Acuerdo Complementario de Interconexión</i> ” y del “ <i>Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión</i> ”
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Acuerdo Complementario de Interconexión*”, suscrito el 2 de diciembre de 2025 entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL) y el “*Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión*” suscrito el 16 de febrero de 2026;
- (ii) El Informe N° 000059-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el “*Acuerdo Complementario de Interconexión*” y el “*Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión*”, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Osiptel;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas



empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante la Carta N° DMR-CE-3896-25, recibida el 23 de diciembre de 2025, AMÉRICA MÓVIL remitió el “*Acuerdo Complementario de Interconexión*” señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00020-2026-GG/OSIPTEL (en adelante, Resolución N° 20), notificada el 26 de enero de 2026, se observó el “*Acuerdo Complementario de Interconexión*” y se otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas en la mencionada resolución;

Que, mediante Carta N° 0309-2026/GL.CDR recibida el 21 de febrero de 2026 y la Carta N° DMR-CE-800-26 recibida el 24 de febrero de 2026, AMÉRICA MÓVIL y VIETTEL, respectivamente, presentaron el “*Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión*” suscrito el 16 de febrero de 2026, a fin de subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución N° 20;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del “*Acuerdo Complementario de Interconexión*” y el “*Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión*”, señalados en la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación realizada en el informe señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS - que esta instancia hace suyos y que forman parte de la presente resolución -, se considera que el “*Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión*”, suscrito el 16 de febrero de 2026, subsana las observaciones formuladas mediante la Resolución N° 20. En consecuencia, el “*Acuerdo Complementario de Interconexión*” suscrito el 2 de diciembre de 2025 y el “*Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión*” suscrito el 16 de febrero de 2026, por las empresas AMÉRICA MÓVIL y VIETTEL, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión, correspondiendo su aprobación;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “*Acuerdo Complementario de Interconexión*” y el “*Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión*” y, considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos o estrategias comerciales de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dichos documentos, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “*Acuerdo Complementario de Interconexión*” suscrito el 2 de



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



diciembre de 2025, así como el “*Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión*” suscrito el 16 de febrero de 2026, celebrados entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas del Osiptel notificar la presente resolución a las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., así como el informe de sustento.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel la inclusión del “*Acuerdo Complementario de Interconexión*” suscrito el 2 de diciembre de 2025, así como del “*Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión*” suscrito el 16 de febrero de 2026, en el Registro de Contratos de Interconexión. Asimismo, disponer la publicación en el portal institucional del Osiptel, junto con la presente resolución y el Informe N°000059-2026-DPRC/OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “ <i>Acuerdo Complementario de Interconexión</i> ” suscrito el 2 de diciembre de 2025 y el “ <i>Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión</i> ” suscrito el 16 de febrero de 2026 celebrado entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.
Resolución N°-2026-GG/OSIPTEL
Empresas:
América Móvil Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.
Detalle:
“ <i>Acuerdo Complementario de Interconexión</i> ” suscrito el 2 de diciembre de 2025 y “ <i>Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión</i> ” suscrito el 16 de febrero de 2026, celebrados entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., el cual tiene por objeto incorporar el protocolo de señalización SIP a sus relaciones de interconexión.

Regístrese y comuníquese,

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>